

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA

LISTADO de extractos de las resoluciones emitidas por el Pleno de la Comisión Federal de Competencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Competencia.

EXTRACTOS DE RESOLUCIONES

Por instrucciones del Presidente de la Comisión Federal de Competencia y con fundamento en los artículos 28 y 29 de la Ley Federal de Competencia Económica, 20. de su Reglamento, así como en los artículos 80. fracciones II y III, 22 fracción IX y 23 fracción XVI del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Competencia, se publican los siguientes extractos de las resoluciones emitidas por el Pleno:

I.- Concentraciones notificadas por las siguientes empresas:

1. *General Electric Capital Corporation/Transamerica Finance Corporation*

Transacción notificada

Tiene como antecedente una operación por la cual General Electric Capital Corporation (GE Capital) adquiere a nivel internacional la mayor parte del negocio de financiamiento comercial de Transamerica Finance Corporation (Transamerica).

Como resultado, en México GE Capital será la propietaria indirecta de las acciones de las subsidiarias mexicanas de Transamerica.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción III del artículo 20 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE).

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 6 de noviembre de 2003, resolvió autorizar la transacción notificada.

2. *Delta Inmobiliaria Corporativa, S.A. de C.V./Danfoss Compressors, S.A. de C.V.*

Transacción notificada

La adquisición por parte de Delta Inmobiliaria Corporativa, S.A. de C.V., de los títulos representativos del capital social de la empresa Danfoss Compressors, S.A. de C.V. propiedad de Danfoss International A/S y Danfoss A/S.

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 23 de octubre de 2003, resolvió autorizar la transacción notificada.

3. *Total Gaz Electricité Holdings France/Shell Gas Developments IV, BV.*

Transacción notificada

Tiene como antecedente una operación internacional por la que Total Gaz Electricité Holdings France (Total Gaz) adquiere a Shell Gas Developments IV, BV propiedad de Shell Gas BV. En México Total Gaz adquirirá acciones de Terminal de LNG de Altamira, S. de R.L. de C.V. y Gas del Litoral, S. de R.L. de C.V.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción I del artículo 20 de la LFCE.

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 6 de noviembre de 2003, resolvió autorizar la transacción notificada.

4. *TTG Holdings, Inc/Optek Technology, Inc.*

Transacción notificada

Tiene como antecedente una operación a nivel internacional mediante la cual TT Electronics, PLC a través de TTG Holdings, Inc., adquiere los títulos accionarios representativos del capital social de Optek Technology, Inc. propiedad de Optek Sensor Group, Inc.

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 13 de noviembre de 2003, resolvió autorizar la transacción notificada.

5. Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A./Grupo Financiero BBVA Bancomer, S.A. de C.V.

Transacción notificada

Consiste en la adquisición por parte de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., de títulos representativos del capital social de Grupo Financiero BBVA Bancomer, S.A. de C.V., propiedad de diversos accionistas minoritarios del grupo.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción I del artículo 20 de la LFCE.

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 13 de noviembre de 2003, resolvió autorizar la transacción notificada.

6. Gas Regiomontano, S.A. de C.V./Compañía Mexicana de Gas, S.A. de C.V.

Transacción notificada

Consiste en la adquisición por parte de Gas Regiomontano, S.A. de C.V. (Gas Regiomontano) de acciones representativas del capital social de Compañía Mexicana de Gas, S.A. de C.V. (CMG), propiedad de Enserch de Monterrey, S.A. de C.V. (Enserch). Asimismo, Gas Capital, S.A. de C.V. (Gas Capital) prevé adquirir acciones representativas del capital social de Gas Regiomontano, propiedad de Diavaz, S.A. de C.V. (Diavaz).

En caso de no llevarse a cabo la operación anterior, la operación alternativa sería la adquisición por Diavaz, de títulos representativos del capital social de CMG, propiedad de Enserch. Asimismo, Diavaz adquirirá acciones representativas del capital social de Gas Regiomontano, propiedad de Gas Capital.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción II del artículo 20 de la LFCE.

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 6 de noviembre de 2003, resolvió autorizar la transacción notificada.

7.- Boise Cascade Corporation/OfficeMax, Inc.

Transacción notificada

Tiene como antecedente la adquisición a nivel internacional por parte de Boise Cascade Corporation (Boise) de los títulos representativos del capital social de OfficeMax, Inc (OfficeMax). Como resultado, Boise adquiere participación accionaria en las subsidiarias mexicanas de OfficeMax.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción I del artículo 20 de la LFCE.

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 13 de noviembre de 2003, resolvió autorizar la transacción notificada.

II. Opiniones sobre Cesiones de Concesiones y Permisos

8. Solicitud de opinión favorable para la enajenación de acciones de New Skies Satellites de México, S.A. de C.V.

Transacción notificada

Solicitud de opinión favorable para que un particular enajene acciones representativas del capital social de New Skies Satellites de México, S.A. de C.V. (New Skies México) a favor de otro particular.

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 2 de octubre de 2003, emitió opinión favorable sobre la solicitud de enajenación de acciones de New Skies México.

III. Asuntos Diversos

9. Solicitud de opinión favorable para obtener una concesión para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros.

Transacción Notificada

Solicitud de opinión favorable de Nahuel Satélites de Telecomunicaciones, S.A. de C.V. para adquirir una concesión para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional.

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 2 de octubre de 2003, emitió opinión favorable sobre la solicitud de referencia.

IV. Licitaciones

10. Licitación pública para la adjudicación de un contrato de compromiso de capacidad de generación de energía eléctrica y compraventa de energía eléctrica asociada.

Licitación

Licitación pública para la adjudicación de un contrato de compromiso de capacidad de generación de energía eléctrica y compraventa de energía eléctrica asociada mediante el esquema de Productor Independiente de Energía PIE, correspondiente al proyecto denominado "20 CC Altamira V".

Concursantes

Iberdrola México, S.A. de C.V. (Ibermex).

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 2 de octubre de 2003, emitió opinión favorable respecto de la participación de Ibermex en la licitación referida.

11. Licitación pública para la adjudicación de un contrato de compromiso de capacidad de generación de energía eléctrica y compraventa de energía eléctrica asociada.

Licitación

Licitación pública para la adjudicación de un contrato de compromiso de capacidad de generación de energía eléctrica y compraventa de energía eléctrica asociada mediante el esquema de Productor Independiente de Energía (PIE), correspondiente al proyecto denominado "26 CC Valladolid III".

Concursantes

Iberdrola México, S.A. de C.V. (Ibermex).

TransAlta México, S.A. de C.V. (TransAlta).

Mitsui & Co, LTD.

Valladolid International Investments, S. de R.L. de C.V.

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 25 de septiembre de 2003, emitió opinión favorable respecto de la participación de Ibermex, TransAlta, y Mitsui y Valladolid en la licitación referida.

V. Investigaciones

12. Presunta comisión de prácticas monopólicas relativas en la distribución y venta de aceites lubricantes para vehículos automotores dentro de estaciones de servicio.

Antecedentes

La Comisión tuvo conocimiento que Pemex Refinación celebró contratos que incluían una cláusula por la que Pemex Refinación obligaba a las estaciones de servicio a comercializar únicamente los petrolíferos Pemex, así como lubricantes, grasas y aceites marca Pemex o de cualquier otra marca que sea propiedad de Pemex Refinación o de sus empresas filiales o de aquellas en las que tenga participación social.

El 3 de noviembre de 1997 la Comisión inició la investigación de oficio sobre la presunta comisión de prácticas monopólicas relativas violatorias de los artículos 8o. y 10 fracción I de la LFCE.

El 7 de agosto de 2000, la Comisión emitió una resolución en la que sancionó e impuso una multa a Pemex Refinación por ser responsable de realizar las prácticas monopólicas relativas. Pemex Refinación interpuso ante la Comisión recurso de reconsideración en contra de esta resolución, el cual fue declarado infundado el 11 de enero de 2001, confirmando la resolución recurrida.

El 13 de febrero de 2001, Pemex Refinación interpuso un juicio de amparo en contra de la resolución del 7 de agosto de 2000. El 25 de junio de 2001 la autoridad judicial amparó y protegió a Pemex Refinación en contra del acuerdo de inicio de la investigación. El 24 de mayo de 2002, el acuerdo de inicio de la investigación anterior quedó sin efectos y se emitió otro debidamente fundamentado en cumplimiento de esta sentencia judicial.

El 19 de julio de 2002, con base en la información proporcionada y recabada a lo largo de la investigación, la Comisión emplazó a Pemex Refinación como presunto responsable de la realización de prácticas monopólicas relativas violatorias de los artículos 8o. y 10 fracción I de la LFCE.

Investigación

Con base en información recabada durante la investigación, la Comisión determinó los hechos que a continuación se describen.

El 19 de enero de 1993 Pemex Refinación celebró un contrato de coinversión con Impulsora Jalisciense, S.A. de C.V. para participar en Mexicana de Lubricantes, S.A. de C.V. (Mexlub). En dicho contrato Pemex Refinación se comprometió a celebrar un contrato de licencia de uso de marcas con Mex-Lub que le obligó a incluir una cláusula en los contratos de suministro y franquicia que exigía a las estaciones de servicio comprar exclusivamente los aceites y grasas lubricantes marca Pemex o de aquellas empresas en las que tenga participación social.

El mercado relevante afectado por la cláusula de exclusividad contenida en los contratos de suministro y franquicia corresponde a la distribución y venta de aceites y grasas lubricantes para vehículos automotores dentro de estaciones de servicio.

Pemex Refinación es el único proveedor de gasolina en territorio nacional, el único agente que puede otorgar franquicias para el establecimiento de estaciones de servicio e integra verticalmente estas actividades con la producción de lubricantes.

Las cláusulas de exclusividad que contienen los contratos de franquicia y suministro constituyen una barrera que impiden la entrada a otros competidores en el mercado relevante y no se prevé que esta barrera pueda alterarse para permitir la entrada o surgimiento de nuevos competidores debido a la exclusividad que detenta Pemex Refinación como único franquiciante de gasolineras en el territorio nacional.

En su escrito de contestación al oficio de presunta responsabilidad, Pemex Refinación manifestó su disposición a cumplir con las resoluciones de la Comisión, modificar los

contratos de franquicia y suministro con las estaciones de servicio y proponer las medidas necesarias para que esa Comisión pueda supervisar la apertura del mercado.

Resolución de la investigación

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 10 de julio de 2003, resolvió que Pemex Refinación había incurrido en la realización de una práctica monopólica relativa prevista en la fracción I del artículo 10 de la LFCE, consistente en la imposición de cláusulas de exclusividad en los contratos de franquicia y suministro y el de licencia de uso de marcas, entre otros que prohíben a las estaciones de servicio comercializar aceites y grasas lubricantes distintos a los de la marca Pemex elaborados por Mexlub.

Por lo anterior, el Pleno ordenó a Pemex Refinación: (i) no incurrir en las prácticas monopólicas antes descritas; (ii) modificar los contratos de licencia de uso de marcas y de franquicia y suministro, entre otros, para eliminar la obligación de las estaciones de servicio de comercializar y distribuir únicamente aceites y grasas lubricantes de la marca Pemex o de cualquier marca, y (iii) modificar los contratos vigentes de franquicia y suministro y otros contratos que contengan la cláusula de exclusividad.

Para efectos de lo anterior, la Comisión otorgó a Pemex Refinación un plazo de seis meses, considerando que se están sustanciando juicios en los que se ha ordenado la suspensión de ciertos actos.

México, D.F., a 3 de febrero de 2004.- El Secretario Ejecutivo de la Comisión Federal de Competencia, **Luis A. Prado Robles**.- Rúbrica.

(R.- 191265)